



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Lunes 19 de Abril de 2021

NÚM. 53

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

Reglamento Municipal de Turismo.....	2
Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio.....	7

Acta de la Sesión Extraordinaria Número **02/2021**, del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo, celebrada el día **26 de febrero de 2021**.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 02 TRIENIO 2018-2021

En la ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán, siendo las **10:00** horas del día 26 de febrero de 2021, se reunieron en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 32, colonia Centro de esta ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán; para celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo número 02, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento: Mtro. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal; Profa. Maribel Canizal Hernández, Síndico Municipal; Manuel Durán Mendoza, Ana Cristina Trejo Hernández, Carlos Alberto Jacobo López, María Gabriela Marín Téllez, Diego Cristóbal Durán Pérez, María Elena Hinojoza Flores, Rubén González Marín, Yerizabeth Boiso Cortés, Lilia Rubio Mandujano, José Alejandro Rubio Barajas, Regidores Municipales. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...

3. *Presentación y en su caso Autorización de las Modificaciones y/o Actualizaciones de la Normatividad y Legislación Municipal, que estará vigente en el presente ejercicio fiscal 2021.*

4. ...

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO TRES. Presentación y en su caso autorización de las modificaciones y/o actualización de la Normatividad y Legislación Municipal, que estará vigente en el presente Ejercicio Fiscal 2021.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 38, 49, 51, 52, 144, 145, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; el Mtro. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal, someta a consideración y en su caso aprobación, las modificaciones y/o actualización de la Normatividad y Legislación Municipal que estará vigente en el presente Ejercicio Fiscal 2021.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, el **Mtro. Alejandro Correa Gómez**, Presidente Municipal, solicita la comparecencia del L.A. Luis Espino Gutiérrez, Contralor Municipal; para que explique ampliamente, en que consiste la propuesta que se está presentando y resuelva las dudas que resulten de los presentes.

Acto seguido el L.A. Luis Espino Gutiérrez, Contralor Municipal, procede a informar que la normatividad municipal que requiere ser modificada y/o actualizada, así como la de nueva creación que se está proponiendo para que entre en vigor en el presente Ejercicio Fiscal 2021, es la que a continuación se describe:

1. Legislación Municipal que se Modifica y/o Actualiza:

- **Reglamento Interno de Turismo**
- **Reglamento Interno de Ecología**

2. Legislación Municipal de Nueva Creación:

- Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal.
- Reglamento Interno de la Secretaria del Ayuntamiento.
- Reglamento Interno de la Casa de la Cultura.

Una vez concluida la explicación y efectuada la revisión y el

análisis de cada uno de los reglamentos que se están modificando y actualizando o que son de nueva creación; el Mtro. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal, las somete a consideración y aprobación, para que puedan entrar en vigor en el presente Ejercicio Fiscal 2021. Por lo que solicita a los integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en aprobar los reglamentos internos anteriormente descritos, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

El C. Rigoberto Sánchez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 12 (doce) votos de los 12 (doce) miembros presentes; por lo tanto, se aprueban por unanimidad de votos las modificaciones y actualización de la Normatividad y Legislación Municipal, así como la de nueva creación que estará vigente en el presente Ejercicio Fiscal 2021.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las **12:00** horas del día **26 de febrero** del año **2021**, el C. Rigoberto Sánchez Rodríguez, declara formalmente concluida la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo Número **02/2021**, del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán.

Se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Mtro. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal.- C. Maribel Canizal Hernández, Síndico Municipal. Regidores: C. Manuel Durán Mendoza.- C. Ana Cristina Trejo Hernández.- C. Carlos Alberto Jacobo López.- C. María Gabriela Marín Téllez.- C. Diego Cristóbal Durán Pérez.- C. María Elena Hinojoza Flores. (No firmó).- C. Rubén González Marín.- C. Yerizabeth Boiso Cortés.- C. Lilia Rubio Mandujano.- C. José Alejandro Rubio Barajas. (No firmó).- L.E.F. Rigoberto Sánchez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Municipal y a su aprobación y discusión al H. Cabildo a través de la Dirección de Turismo, la que, para efectos del propio Reglamento se denominara: La Dirección.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Apoyar el desarrollo y la programación de la actividad turística en el municipio;
- II. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio;
- III. La protección, orientación y auxilio de los turistas;
- IV. La regulación, clasificación y control de los servicios Turísticos;
- V. Apoyar en el mejoramiento de la calidad de los servicios Turísticos; y,
- VI. La regulación conforme lo establezca la Ley y el Reglamento de Desarrollo Urbano en los predios de vocación turística o áreas de desarrollo turístico, así como a las actividades que se establezcan en los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se Considera al Municipio como coadyuvante y de acuerdo a los Convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, Ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad Turística en los ámbitos Federal y Estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 4.- El presente ordenamiento persigue apoyar el Desarrollo de la actividad turística propiciando cuando proceda, la Intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, Normas y acciones establecidas por la autoridad Estatal y Federal, así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades Correspondientes a los tres niveles de Gobierno.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se considera Como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente Fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los Servicios turísticos, se considera prestador de servicios turísticos a persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

Artículo 6.- Serán considerados como servicios turísticos los Siguietes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con Operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Ejecutivo Municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos;
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo;
- III. Las arrendadoras de automóviles, embarcaciones, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo;
- IV. Los transportes terrestres y aéreos para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y Similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;
- VI. Centros de enseñanza cultural que presten atención al Turista, centros turísticos, museos y centros recreativos;
- VII. Balnearios, parques acuáticos o de recreación acuática; y,
- VIII. Los demás a que se refiere la Ley Federal de Turismo

Artículo 7.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá Discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, Nacionalidad o condición social.

Artículo 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá de conformidad con los Convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el Auxilio necesario de las dependencias municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO II

Artículo 9.- La Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II. Elaborar el Plan Municipal de Turismo;
- III. Coordinar con las autoridades estatales y federales

del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio;

- IV. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal y los prestadores de servicios turísticos cuando así se requiera;
- V. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- VI. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas turísticas municipales;
- VII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- VIII. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio respetando los usos y costumbres;
- IX. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel estatal, federal o con otros municipios del estado, así como con entidades públicas y privadas;
- X. Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- XI. Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento Municipal para los efectos conducentes; y,
- XII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 10.- La Dirección elaborará el programa municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan

de Desarrollo Municipal, el Programa Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y Política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. El Plan Municipal de Turismo, deberá contener:

- I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio; y,
- III. Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

Artículo 12.- La Dirección participará en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal, y otros municipios relativos a la planeación de desarrollo en materia turística.

Artículo 13.- La Dirección se encargará de realizar los trámites de Gestión ante la Secretaría de Turismo del Estado o de la Federación para mejoramiento, obtención de recursos y atracción en materia turística.

CAPÍTULO III

ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

Artículo 14.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 15.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario.

CAPÍTULO IV

FOMENTO AL TURISMO

Artículo 16.- La Dirección es la dependencia del Ejecutivo Municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, Difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio.

Artículo 17.- La Dirección, en coordinación con responsables del Fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, el folklor y la preservación del patrimonio

ecológico, histórico y monumental Del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 18.- La Dirección con la participación que corresponda a Otras dependencias de la Administración Pública Municipal Organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio Constituyan un atractivo turístico relevante.

CAPÍTULO V

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 19.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;
- II. Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Fomento Económico y Turismo, siempre que estén al corriente en sus obligaciones y requisitos exigibles a nivel municipal;
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y,
- IV. Solicitar y recibir por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

Artículo 21.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;
- II. Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;
- III. Proporcionar a la Dirección de Turismo, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- IV. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo para

un mejor control;

- V. Proporcionar a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;
- VI. Respetar las tarifas ofrecidas al turista;
- VII. Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;
- VIII. Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- IX. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista;
- X. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta;
- XI. Cumplir con las disposiciones de respeto al medio ambiente, sin que se atente con los usos y costumbres del municipio, conservación y preservación de la imagen urbana respetando los reglamentos de construcción, así como respetar la urbanización y el uso de suelo; y,
- XII. Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 22.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Zinapécuaro. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Turismo.

Artículo 23.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo por parte de los prestadores de servicios deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II. Lugar de prestación del servicio;
- III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;

- V Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
- VI Registros y permisos autorizados por las autoridades respectivas; y,
- VII La demás información que el prestador estime necesaria para fines de Difusión.

Artículo 24.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios Sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección de Promoción Turística de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

Artículo 25.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

Artículo 26.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal;
- III. Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y,
- IV. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES

Artículo 27.- Son funciones del Director de Turismo las siguientes:

- Establecer programas para la promoción turística del Municipio.
- Organizar eventos con metas establecidas para la Promoción turística.
- Coordinar acciones con la Dirección de Asuntos Civiles y Penales dependiente de la Sindicatura, a efecto de formular, suscribir, ejecutar y dar seguimiento a los convenios y acuerdos con las

Instituciones públicas y privadas para realizar planes, Programas y proyectos que permitan atender al Desarrollo turístico del Municipio.

- Coordinar acciones de atención directa al turista en Aspectos como la información, seguridad y respuesta de las autoridades.

Artículo 28.- Son funciones del Coordinador de la Oficina de turismo:

- Apoyar al titular en el despacho de los asuntos de Su competencia y acordar con él lo conducente.
- Coordinar la recepción de la correspondencia dirigida A la dependencia y dar trámite a la misma según proceda.
- Atender a los ciudadanos que soliciten la atención de la dependencia.
- Coordinar el despacho de los asuntos de la Dependencia con la Secretaría de Administración Referentes a la gestión del talento humano, los recursos materiales y los Servicios necesarios para la operación de la misma.
- Gestionar bajo su responsabilidad, el presupuesto De la dependencia mediante los sistemas y de acuerdo A los lineamientos que establezca la Tesorería.
- Coordinar la operación de los servicios informáticos Con el área correspondiente.
- Coadyuvar en el desarrollo de las auditorías y demás Procedimientos que instruya la Contraloría, así como En la implantación del régimen de responsabilidades De los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo: Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto Mediante acuerdos en sesión del H. Ayuntamiento.

Tercero: Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento Para que en uso de las facultades que le confiere la Ley, mande Publicar en el Periódico Oficial, Órgano Informativo, se imprima y Circule el Reglamento de Turismo Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, para su debido cumplimiento y observancia para los Efectos de su promulgación. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer los principios, normas y acciones para asegurar la protección, cuidado, restauración, mejoramiento y preservación del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable, control, manejo y mitigación de los contaminantes y sus causas, evitando el deterioro e impacto ambiental de los recursos naturales, impulsando una política ecológica municipal, que se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Municipio, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del territorio del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 3.- Se considera de utilidad, orden público e interés social:

- I. Presidente;
- II. Síndico;
- III. Regidores;
- IV. La Dirección de Ecología;
- V. La Dirección de Servicios Municipales;
- VI. La Dirección Jurídica;
- VII. La Dirección de Reglamentos; y,
- VIII. Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. MEDIO AMBIENTE:** Conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos;

- II. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

- III. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del territorio del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, sobre las que éste ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;

- IV. PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo o artificial, en que además de los elementos anteriores, se encuentren los creados por el hombre;

- V. CONTAMINACIÓN:** La presencia en el medio ambiente, (suelo, agua y aire) de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio;

- VI. CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

- VII. CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

- VIII. CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

- IX. CORRECCIÓN:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular;

- X. CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;

- XI. DESARROLLO SUSTENTABLE:** Desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;

- XII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de

las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIII. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XXV. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómico del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán, si el proyecto se realiza;

XXVI. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio del Municipio de Zinapécuaro, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;

XXVII. PLANEACIÓN AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;

XXVIII. PRESERVACIÓN: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXIV. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento en el que se dictamina o se hace constar previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXIX. PREVENCIÓN: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños o afectación al medio ambiente;

XXX. PROTECCIÓN: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;

XXXI. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre de manera racional;

XXXII. REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, que comparte características ambientales comunes;

XXIII. RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron, pero si en otros de utilidad;

XXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamable, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro ecológico o para el ambiente y para los organismos vivientes;

XXXV. AGUAS RESIDUALES: Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

XXXVI. RESTAURACIÓN: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVII. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;

XXXVIII. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad; y,

XXXIX. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

TÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 5.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado y/o de la Federación;
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio del Municipio de Zinapécuaro, coordinando sus acciones con la ciudadanía, organismos no gubernamentales, dependencias del Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán;
- IV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y Federal;
- V. Constituir el Consejo Municipal de Ecología y su Reglamento Interno;
- VI. Coordinar acciones con la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA) del Gobierno del Estado de Michoacán, Con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y con Tránsito Estatal y Municipal, para dar cumplimiento a criterios, acuerdos e implementación de mecanismos para retirar de la circulación a los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables;
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia; y,
- VIII. El Ayuntamiento de Zinapécuaro, en ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le otorguen o le confieran, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.
- de Zinapécuaro, Michoacán, dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causadas por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.
- ARTÍCULO 7.-** En la aplicación y control de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio de Zinapécuaro, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:
- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en el sistema del Municipio de Zinapécuaro, de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio a través del Organismo Operador Independiente del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zinapécuaro, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán;
- V. Regular y controlar de acuerdo con las atribuciones que le otorgan las leyes y reglamentos al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, el manejo de residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolectan y se dispongan de ellos conforme a las normas establecidas;
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.;
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios

TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 6.- Es facultad del Ayuntamiento del Municipio

para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;

- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su composición que pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y,
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos de la materia.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Direcciones de Ecología, Dirección de Obras y la Dirección Servicios Municipales, Reglamentos y demás dependencias municipales, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 9.- La preservación y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Municipio de Zinapécuaro, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes. Estatal de Ecología o su equivalente.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Ecología es un

cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en que participarán los sectores público, privado y social del Municipio de Zinapécuaro. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Ecología para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones, podrá delegar funciones a través de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, para realizar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO SEXTO DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Ecología, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre los particulares y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Ecología se

integrará por:

- I. Presidente:** Que será un ciudadano destacado del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, que le interese y se preocupe por la protección ambiental, que no tenga antecedentes penales, que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico:** Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente, que puede ser servidor público o representante de alguna organización no gubernamental y/o ciudadano, que no tenga antecedentes penales; y,
- III. Vocales:** Podrán ser el Regidor de la Comisión de Ecología, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Ecología promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

ARTÍCULO 16.- La denuncia es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 17.- La denuncia podrá presentarse ante la Dirección Jurídica, Dirección de Ecología, Dirección de Servicios Municipales y con el Consejo Municipal de Ecología, quienes le darán seguimiento, previo trámite e investigación otorgarán respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 18.- Si la denuncia popular resultare de competencia Federal o Estatal, la Dirección de Ecología, la Dirección de Servicios Municipales y la Dirección Jurídica, dependiendo del caso, remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 19.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección Jurídica, Dirección de Ecología, Dirección de Servicios Municipales y con quienes le darán seguimiento, previo trámite e investigación otorgarán respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 20.- La Dirección Jurídica, la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y,
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Ecología, la Dirección Jurídica, la Dirección de Reglamentos, la Coordinación Forestal y la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Zinapécuaro, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 22.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si en la primera visita no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que espere la visita a una hora determinada el día siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancias ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 23.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificar y evaluar, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar, dando seguimiento del caso hasta su resolutive.

ARTÍCULO 24.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Ecología, la Dirección de Servicios Municipales, la Coordinación Forestal y la Dirección de Reglamento, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro realizará la planeación ecológica municipal, donde se fijen las acciones y prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 26.- En la planeación ecológica del Municipio de Zinapécuaro, Mich., se deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. Planeación y ejecución del proyecto de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal, realizando el diagnóstico de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y,
- II. Contempla el impacto ambiental, mismo que estará enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Coordinación Forestal, de la Dirección de Ecología y de la Dirección de Servicios Municipales, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y participación del Consejo Municipal de Ecología y de la sociedad en general;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores

representativos del Municipio;

- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables de la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio; y,
- V. Planear, elaborar y ejecutar un programa permanente de educación ambiental, en el que participen instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

TÍTULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Coordinación Forestal, de su Departamento de Ecología y de la Dirección de Servicios Municipales, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 29.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas, cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

TÍTULO DÉCIMO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- El Municipio de Zinapécuaro, por conducto de la Coordinación Forestal, de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, deberá promover el uso de los espacios públicos, educativos, recreativos y culturales para la difusión de la educación ambiental así como los valores ecológicos que representan los recursos naturales del Municipio.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Coordinación Forestal, de la Dirección de Ecología y de Servicios Municipales, deberá promover la incorporación de contenidos de carácter ambiental en el sistema educativo municipal, especialmente en el nivel básico, medio y superior. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, con objeto de apoyar las actividades de preservación y

protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y los medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y,
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección Jurídica, Coordinación Forestal, de la Dirección de Ecología, Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de Obras Públicas Municipales, el Ayuntamiento o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Ecología, quien los remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 33.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Ayuntamiento a través del sistema integral de gestión ambiental, en coordinación con la regiduría de Ecología y de educación, realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que promueva la educación ambiental formal. Asimismo impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, deberá:

- I. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- III. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes

ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y,

- IV. Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 35.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento de Zinapécuaro, establezca una recolección, manejo y utilización eficiente de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar prácticas que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan contra el medio ambiente; y,
- II. El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Coordinación Forestal, de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, deberá regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, provoque la degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, sobre generación y en el eficiente manejo de los residuos sólidos; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, conlleven a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 36.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento de Zinapécuaro, quien a través de la Coordinación Forestal, de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;

- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes e inclusive con otras entidades federativas, a fin de enviar residuos sólidos peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Estado y la Federación;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos; y,
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 37.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje, debiendo cumplir con la normatividad ambiental y permisos correspondientes para su funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe producir contaminantes que alteren la atmósfera y que puedan provocar degradación o molestias, en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna, y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera tanto fijas como móviles y

promover la instalación de sistemas o equipos que prevean y aminoren las emisiones de contaminantes.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y,
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que la hace alusión el artículo 49 de este Reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 42.- Además de lo ya dispuesto, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación de aire en su ámbito territorial;
- II. Aplicar y cuidar se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destino, reservas y previsiones del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;
- III. Coordinar con el Gobierno Estatal y Federal la operación de sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores y fijar las medidas de control cuando se rebasen los límites establecidos en la normatividad aplicable;
- IV. Dispondrá la restricción para la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los deducidos de limpieza de terrenos;
- V. Normar el uso de tabaco en lugares públicos cerrados, así como la venta de productos en aerosol; y,
- VI. Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO**PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Coordinación Forestal, de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

- I. La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las acciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 44.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no acatar lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 45.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO**PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática, dentro del territorio municipal en cumplimiento a la normatividad en la materia vigente;

- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales, en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio;

- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio;

- IV. El Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, podrá autorizar la remoción de árboles en zona urbana y suburbana que por sus características representen riesgos de accidentes para la población y/o dañen construcciones municipales y particulares en la vía pública;

- V. El Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán tendrá la facultad de sancionar a quien ó quienes corten, talen, cinchen y remuevan árboles en la vía pública sin la autorización correspondiente; y,

- VI. Todo árbol que se localice en la vía pública, ó interior de edificios públicos, terrenos particulares y viviendas, deberá contar con una autorización de parte de la Dirección de Desarrollo Forestal avalado por la Dirección Jurídica Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL**

ARTÍCULO 47.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 48.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos; y,
- II. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 49.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán., a través de la Coordinación Forestal y la Dirección de Servicios Municipales, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría

técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, está facultado para celebrar convenios con las autoridades Estatales y Federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Coordinación Forestal, la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 52.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Municipales, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento de Zinapécuaro, a través de la Coordinación Forestal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la Legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- La persona o personas con quien se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva,

así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 56.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecian en el lugar, ante la presencia de dos testigos de asistencia nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 57.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de la entrada del inmueble para que el dueño o responsable del mismo espere un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 58.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaron en ella sin que esto afecte su validez. Se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratifican las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio, el ciudadano que sea sorprendido será acreedor a sanciones económicas de acuerdo con la gravedad del caso, conforme a lo que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a las personas físicas o morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 63.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, las descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 66.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento de Zinapécuaro, ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 67.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 68.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones en la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalan las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 69.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 70.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos

sólidos que se encuentren resguardados bajo techo.

ARTÍCULO 71.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO VIGÉSIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 72.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 73.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o autorización;
- IV. Clausura total o parcial; temporal o definitiva; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 74.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,
- V. La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 75.- El monto de las multas se fijará con base a las umas generales vigente en la zona del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, las cuales podrán ser de 3 a 1000 umas de multa, de acuerdo con la gravedad del caso, previo dictamen de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 76.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las

medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 77.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO RECURSOS

ARTÍCULO 78.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 79.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;

- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales; y,

- III. Cuando el concurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones. Así lo suscribe el **MTRO. ALEJANDRO CORREA GOMEZ**, Presidente Constitucional del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán

COPIA SIN VALOR LEGAL